PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA – NIT. 8000378008 CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO:	IRANOBIS BRIDED HOYOS ANGULO– CC 49695694
RADICADO:	20228408900120160050700
ASUNTO:	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez: **a).** Haciéndole saber que el ejecutante en memorial que antecede, deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación, las costas y gastos procesales; Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, 15 de septiembre de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER
Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 15 de septiembre de 2022.

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 94.491.894, actuando como apoderado judicial con plenas facultades para recibir por parte del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Quien solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación con los respectivos intereses y costas por parte del demandado IRANOBIS BRIDED HOYOS ANGULO. Y como consecuencia de ello, se ordene el archivo del proceso.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder conferido al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por otra parte, tenemos que el ejecutante indica que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a los dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA cedido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A**,** contra IRANOBIS BRIDED HOYOS ANGULO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada IRANOBIS BRIDED HOYOS ANGULO. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.
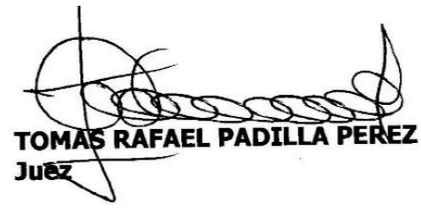
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE